

Memorando Nro. MDT-CGAF-2023-1373-M

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

PARA: Sr. Abg. Henry Giovanny Valencia Camba
Viceministro de Trabajo y Empleo

ASUNTO: INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA EN EL CASO 635-11-EP - CERVECERÍA NACIONAL

De mi consideración,

En atención al Memorando Nro. MDT-VTE-2023-0189-M, de 28 de agosto de 2023, mediante el cual solicita: *“En el marco del cumplimiento de la sentencia constitucional emitida en el proceso 0635-11-EP y a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Hoja de Ruta tentativa emitida dentro del auto de verificación de sentencia de 07 de junio de 2023, se dispone que hasta el día miércoles 30 de agosto de 2023 se remita un informe técnico en el cual deberá constar la siguiente información:*

- *Cuenta en la que deberá depositarse el monto global por parte de parte de Cervecería Nacional por cumplimiento de sentencia.*
- *Retenciones de impuestos si las hubiera y el porcentaje correspondiente, así como el sujeto pasivo de dicha obligación.*
- *Consideraciones generales para el cumplimiento desde el ámbito administrativo.”*

ANTECEDENTES:

- Mediante Memorando Nro. MDT-VTE-2023-0165-M, de 04 de agosto de 2023, el Viceministerio de Trabajo y Empleo solicitó: *“(…), se realice una consulta al Servicio de Rentas Internas, sobre todos los aspectos tributarios que tendrá la consignación que realizaría Cervecería Nacional por el monto total que por utilidades les corresponde pagar a las y los extrabajadores de CN. Sobre las gestiones efectuadas y el resultado de las mismas, se deberá informar a este Viceministerio; para lo cual se deberá tomar en consideración las fechas de la hoja de ruta que le corresponde al Ministerio del Trabajo cumplir.”*
- Mediante Oficio Nro. MDT-CGAF-2023-0173-O, de 16 de agosto de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera realizó la consulta al Servicio de Rentas Internas bajo las siguientes interrogantes: *“En base a los antecedentes expuestos, esta Cartera de Estado solicita a usted muy comedidamente, se realice la absolución de las siguientes preguntas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional: 1.- Los valores de los años 1990 a 2005 a cancelar a los trabajadores de las empresas vinculadas a CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en cumplimiento de la sentencia emitida el 18 de abril de 2018, el Auto de inicio de fase de verificación emitido el 13 de enero de 2021 y el Auto de aclaración y ampliación del 7 de junio de 2023, ¿Constituyen ingresos gravados sujetos a retención del Impuesto a la Renta? 2.- De considerarse*

Memorando Nro. MDT-CGAF-2023-1373-M

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

ingreso gravado, ¿Qué porcentaje y tipo de impuesto se aplicaría para la retención sobre los valores a percibir por los trabajadores de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.? 3.- Conforme los antecedentes expuestos, los valores de las utilidades de los años 1990 a 2005 deberán ser consignados por CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. a la cuenta bancaria del Ministerio del Trabajo, institución que previamente determinará el valor total de utilidades y transferirá al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, para que se realice la cuantificación individual de las utilidades y el pago a los beneficiarios; por lo tanto, de ser el caso: 3.1 ¿Quién deberá actuar como agente de retención del Impuesto? 3.2 ¿A quién se realiza la retención del impuesto? 3.3 ¿En qué momento se aplica la retención?”

- Mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0206-OF, de 30 de agosto de 2023, el Econ. Francisco Adrian Briones Rugel Director General del Servicio de Rentas Internas, emitió el pronunciamiento a la consulta efectuada por el Ministerio del Trabajo el 30 de agosto de 2023, así: “En atención a su primera pregunta y de conformidad con la norma tributaria vigente, los valores a pagar a los trabajadores de las empresas vinculadas a CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. en cumplimiento de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC correspondientes a los años 1990 a 2005, están gravados con impuesto a la renta, por lo tanto, estos ingresos son objeto de retención en la fuente. En atención a su segunda pregunta, el porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta aplicable a los valores pagados en cumplimiento de las medidas de reparación integral dictadas en la Sentencia No. 141-18-SEP-CC es del 2,75%. En atención a sus preguntas 3.1, 3.2 y 3.3, considerando las circunstancias particulares del caso, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en su calidad de ex empleador, es quien deberá actuar como agente de retención del impuesto a la renta al momento que el Ministerio del Trabajo realice el pago a cada uno de los beneficiarios, conforme lo ordenó la Corte Constitucional. Para tal efecto, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. deberá emitir un comprobante de retención a cada uno de los beneficiarios de la sentencia; colocando como referencia el número del fallo (No.141-18-SEP-CC).”
- Mediante Oficio Nro. MDT-CGAF-2023-0183-O, de 30 de agosto de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera solicita se rectifique o ratifique el pronunciamiento emitido por el Servicio de Rentas Internas considerando lo siguiente: “(...) la Corte Constitucional ha dispuesto que sea el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil [TDCA] quien además de realizar la cuantificación, efectúe el pago del monto de la reparación económica individualizado; disponiendo para el efecto, que se proceda en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la LOGJCC. Por lo que en cumplimiento estricto de lo dispuesto por la autoridad constitucional, no compete al Ministerio del Trabajo dicha obligación de pago, como equívocamente se ha entendido en el pronunciamiento constante en el Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0206-OF. En este sentido, es imperante que el Servicio de Rentas Internas sobre la base de lo expuesto en los numerales precedentes, rectifique o ratifique su pronunciamiento; toda vez que el procedimiento dispuesto para la retención del impuesto a la renta en cuestión, no corresponde a las medidas de restitución y disposiciones ordenadas por la Corte Constitucional dentro del caso 635-11-EP. Finalmente, me

Memorando Nro. MDT-CGAF-2023-1373-M

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

permito poner en su conocimiento, que la fecha para emitir la resolución de determinación del monto global de las utilidades que le correspondería pagar a Cervecería Nacional, fenece este 01 de septiembre de 2023; por lo que, solicito comedidamente se sirva disponer a quien corresponda, se dé la atención que este tema amerita.”

- Mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0207-OF, de 31 de agosto de 2023, el Econ. Francisco Adrian Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, realiza un alcance al pronunciamiento constante en el Oficio No. SRI-SRI-2023-0206-OF, así: *“2. En el caso de que, tal como lo afirma el Ministerio de Trabajo, sea el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo el que deba realizar el pago o distribución de valores, se aplicarán las mismas reglas previstas en el pronunciamiento previamente emitido; esto es, será CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. quien deberá actuar como agente de retención al momento de que el tercero intermediario efectúe el pago del monto de la reparación económica individualizado a los ex trabajadores. Para tal efecto, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. deberá emitir el comprobante de retención correspondiente a cada una de las personas que recibe el pago colocando en la referencia el número del fallo.”*

PRONUNCIAMIENTO:

En base a los antecedentes expuestos, y de conformidad con el pronunciamiento emitido por el Servicio de Rentas Internas, mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0206-OF y, Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0207-OF, de 30 y 31 de agosto de 2023, respectivamente, se concluye lo siguiente:

- *Cuenta en la que deberá depositarse el monto global por parte de parte de Cervecería Nacional por cumplimiento de sentencia.*

Institución Financiera: BANECUADOR B.P.

Tipo de cuenta: corriente

Nro. de cuenta: 3001037594

RUC del Ministerio del Trabajo: 1768150940001

- *Retenciones de impuestos si las hubiera y el porcentaje correspondiente, así como el sujeto pasivo de dicha obligación.*

Tipo de Impuesto: Impuesto a la Renta

Porcentaje: 2.75%

Sujeto Pasivo: Ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A.

- *Consideraciones generales para el cumplimiento desde el ámbito administrativo.*

Memorando Nro. MDT-CGAF-2023-1373-M

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

Corresponde a CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., actuar como agente de retención, al momento de que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil efectúe el pago del monto de la reparación económica individualizado a los ex trabajadores. Por lo tanto, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., deberá emitir el comprobante de retención correspondiente a cada una de las personas que recibe el pago, colocando en la referencia el número del fallo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Haydee Tatiana Rodríguez Almeida
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA,
SUBROGANTE**

Referencias:

- MDT-VTE-2023-0189-M

Anexos:

- mdt-vte-2023-0165-m.pdf
- mdt-cgaf-2023-0173-o.pdf
- sri-sri-2023-0206-of_primera_respuesta.pdf
- mdt-cgaf-2023-0183-o.pdf
- sri-sri-2023-0207-of_segunda_respuesta.pdf

Copia:

Sr. Arq. Patricio Donoso Chiriboga
Ministro del Trabajo

Sra. Mgs. Ana María Cobo González
Asesor 2

Sr. Luis Oswaldo del Pozo Contreras
Asesor 4

Sra. Mgs. Silvia Virginia Lozada Vargas
Subsecretaria de Trabajo

Srta. Mgs. Damaris Analí Mosquera Montero
Directora de Organizaciones Laborales

Sr. Mgs. Carlos Andrés Viera Román
Director Financiero

Memorando Nro. MDT-CGAF-2023-1373-M

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

ks/cp/cv